

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20438** *ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Accesorios Preformados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero revestido de aluminio y la exportación de accesorios para instalación de líneas eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Accesorios Preformados, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero revestido de aluminio y la exportación de accesorios para instalación de líneas eléctricas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Accesorios Preformados, Sociedad Anónima», con domicilio en calle de Roberto Osborne, 155. Sevilla-7, y NIF A.41.008749.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Alambre de acero revestido de una capa de aluminio, calidad ASTM B-341, de un espesor aproximado de 100 Angstroms y de diámetro entre 2.31 milímetros y 4.11 milímetros, posición estadística 73.14.99.1.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Accesorios para retención, suspensión y análogos, de alambre de acero recubierto de aluminio, para instalaciones de líneas eléctricas y similares, P. E. 73.25.59.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 113,64 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse

los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20439** *ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Elring Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha amianto, cartón, fleje, resina, pegamento, telas y la exportación de juntas metaloplásticas para motores y material de amianto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elring Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha amianto, cartón, fleje resina, pegamento y telas y la exportación de juntas metaloplásticas para motores y material de amianto, autorizado por Ordenes de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eiring Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Reus a Constantí, kilómetro 1.1, Reus (Tarragona), y NIF A-43.018084, en el sentido siguiente:

- Dentro del apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, incluir los siguientes:

8. Plancha de amianto, con alma metálica, marca «FA 455», posición estadística 68.13.46:

8.1 Medidas: 410x310x0,87/1,07 milímetros. Posición estadística 2.662/2,517 gramos/centímetros cúbicos, utilizada en la fabricación de la junta IV.1.

8.2 Medidas: 350x390x1,25 ± 0,01 milímetros. Posición estadística 2.70/2,77 gramos/centímetros cúbicos, utilizada en la fabricación de las juntas IV.2 y IV.3.

9. Fleje de acero plaqueado de aluminio, laminado en frío, calidad ST-3, P. E. 7,30 gramos/centímetros cúbicos, espesor aluminio del chapado 2 micras, P. E. 73.12.75:

9.1 Medidas 100x0,15/0,20 milímetros para las juntas IV.1.

9.2 Medidas 90x0,20 milímetros para las juntas IV.2 y IV.3.

10. Resina silicona «H-Siloxan» P-4006 T/10, para todas las juntas, P. E. 39.01.80.

11. Pegamento hermetizado, P. E. 38.19.99.9:

11.1 Para juntas P-033, para la IV.1.

11.2 Para juntas P-058 S, para la IV.2.

11.3 Para juntas P-057 S, para la IV.3.

- Dentro del apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, incluir el siguiente:

IV. Juntas metaloplásticas para motores de explosión, posición estadística 84.64.10:

IV.1 «Ford» 84 BM6051A1A, ref. EE. 1.007010.29.

IV.2 «Renault» 7700680689, ref. EE. 1.0044370.29, y «Renault» 7700680688, ref. EE. 1.044390.29.

IV.3 «Renault» 7700672336, ref. EE. 1.044380.29.

- A efectos contables para la presente modificación, le serán de aplicación los siguientes:

A) Por cada 100 juntas exportadas, según especificaciones IV.1, modelo 1.007010, corresponde importar:

52,63 planchas de amianto, según especificaciones en 8.1, con pérdida del 53,70 por 100 como merma.

4,026 kilogramos de fleje de acero plaqueado de aluminio, según especificaciones 9, con un subproducto del 83,83 por 100, posición estadística 73.03.59.

0,22 kilogramos de pegamento hermetizado, P-0148, con pérdida del 10 por 100 por mermas.

0,111 kilogramos de pegamento hermetizado, P-033, con pérdida del 10 por 100 por mermas.

0,277 kilogramos de resina silicona «H-Siloxan» P-4006 T/100, con pérdida del 10 por 100 por mermas.

B) Por cada 100 juntas exportadas, según especificaciones IV.2, modelos 1.044370 y 1.044390, corresponde importar:

52,63 planchas de amianto según especificaciones en 8.2, con pérdida del 61,30 por 100 por mermas.

4,542 kilogramos del fleje de acero plaqueado de aluminio según especificaciones en 9, con un subproducto del 77,80 por 100.

0,22 kilogramos de pegamento P-0148, con pérdida del 10 por 100 como merma.

0,388 kilogramos de resina silicona «H-Siloxan» P-4006 T/100, con pérdida del 10 por 100 por merma.

0,111 kilogramos de pegamento hermetizado P-058 S, con pérdida del 10 por 100 como merma.

C) Por cada 100 juntas exportadas, modelo 1.044380, según especificaciones en IV.3, corresponde importar:

52,63 planchas de amianto, según especificaciones en 8.2, con pérdida del 61,30 por 100 en concepto de mermas.

4,642 kilogramos de fleje de acero plaqueado de aluminio, según especificaciones en 9, con un subproducto del 78,35 por 100.

0,22 kilogramos de pegamento hermetizado, P-0148, con pérdida del 10 por 100 por mermas.

0,388 kilogramos de resina silicona «H-Siloxan» P-4006 T/100, con pérdida del 10 por 100 por mermas.

0,33 kilogramos de pegamento hermetizado, con pérdida del 10 por 100 por mermas, P-057 S.

Segundo.-Las exportaciones del producto IV, realizadas a partir del 11 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho

constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20440** ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Grapisa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero no especial revestidos y la exportación de grapas metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grapisa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero no especial revestidos y la exportación de grapas metálicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Grapisa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Las Salinas, número 1, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A.08.14433-9.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Alambre de hierro o acero no especial, revestido de cinc, grado de recubrimiento de cinc: de 7 a 12 gramos por metro cuadrado, o bien, cobreado o bronceado con un revestimiento de cobre o bronce de 5 a 10 gramos por metro cuadrado, calidades AISI 1008 (equivalente a SAE 8), 1010 (equivalente a SAE 10) y 1018 (equivalente a SAE 18), de las siguientes dimensiones mayores en su corte transversal:

1.1 De 0,60, 0,70 y 0,75 milímetros, revestido de cinc, posición estadística 73.14.11.2.

1.2 De 0,64 milímetros, cobreado, P. E. 73.14.13.2.

1.3 Revestido de cinc, P. E. 73.14.19.2.

1.4 Revestido de cinc, P. E. 73.14.41.2, dimensiones:

1.4.1 De 0,80 a 0,90 milímetros.

1.4.2 De 1,10 milímetros.

1.5 Cobreado, P. E. 73.14.43.2:

1.5.1 De 1,15 y 1,20 milímetros.

1.5.2 De 1,50/1,63 milímetros.

1.6 Revestidos con otros revestimientos, de 1,12, 1,45 y 1,60 milímetros, P. E. 73.14.49.2.-

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Grapas metálicas de diferentes medidas, P. E. 73.31.95.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de grapas exportadas, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 101,21 kilogramos de la mercancía de importación correspondiente.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 1,20 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o